

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 359

TEGUCIGALPA: 21 DE JUNIO DE 1910

NUMERO 3.583

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA—Se hace efectiva una subvención mensual.—Se nombra un profesor.—Se hace efectiva una subvención mensual.—Se hace efectiva una subvención mensual.—Se autoriza la erogación de \$ 19.00.—Se deniega en parte una solicitud.—Se hace efectiva una subvención mensual.—Se hace efectiva una subvención mensual.—Se nombra un profesor.—Se concede una incorporación.—Se autoriza la erogación de \$ 500.00.

AVISOS.

INSTRUCCION PUBLICA

Se hace efectiva una subvención mensual.
Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.
Estando organizada la Escuela de Varones del pueblo de La Virtud, en el departamento de Gracias, con maestro titulado, el Presidente
ACUERDA:
Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de doce pesos cincuenta centavos, valor que se pagará a la Municipalidad del referido pueblo, por la Administración de Rentas respectiva.
El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,
Federico C. Canales.
Se nombra un profesor
Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.
El Presidente
ACUERDA:
Nombrar Profesor del 3er. grado de la Sección Primaria anexa a la Escuela Normal de Varones, con el sueldo asignado en el presupuesto respectivo, al señor Profesor don Liberato Moncada en sustitución de don Francisco Tinoco, a quien no le es posible continuar desempeñando dicho cargo.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,
Federico C. Canales.

Se hace efectiva una subvención mensual
Tegucigalpa: 29 de marzo de 1910.
Estando organizada con maestro titulado la Escuela de Varones de Las Flores, en el departamento de Gracias, el Presidente
ACUERDA:
Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, a favor de la Municipalidad de aquel pueblo, la subvención escolar mensual de diez y ocho pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.
El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,
Federico C. Canales.
Se hace efectiva una subvención mensual
Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.
Estando organizada con maestro titulado la Escuela de Varones del pueblo de San Francisco, en el departamento de Gracias, el Presidente
ACUERDA:
Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, a favor de la Municipalidad del referido pueblo, la subvención escolar mensual de veinte pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.
El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,
Federico C. Canales.
Se autoriza la erogación de \$ 19.00
Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar la erogación de diez y nueve pesos que se entregarán por la Caja Nacional al Director de la Escuela Normal

de Varones, Profesor don Pedro Nufio, para que los invierta en la compra de dos guantes y una pelota de base ball, y un saco de goma elástica para pelota de foot-ball, que se necesitan para el servicio de la clase de Gimnasia Técnica en aquel establecimiento.
El gasto se imputará a la partida 4ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,
Federico C. Canales.
Se deniega en parte una solicitud
Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.
Con vista de la solicitud presentada por la señorita Margarita Hernández, de este vecindario, contraída a pedir una beca y a que se le conceda examen en las asignaturas de Inglés, Algebra, Pedagogía, Geografía Universal, Mecánica, Física y Zoología, correspondientes al 2º curso del Plan de Estudios del Magisterio; fundándose para ello en que el año recién pasado cursó las expresadas asignaturas en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad.
Considerando: que la peticionaria no reúne todos los requisitos exigidos por la ley, para ser admitida como bequista del Estado en los establecimientos normales.
Considerando: que del informe de la señorita Directora de la Escuela Normal, aparece que la solicitante tiene derecho a examen en las asignaturas expresadas, a excepción de las de Inglés y Algebra, por haber sido declarada insuficiente en los exámenes ordinarios recién pasados, el Presidente
ACUERDA:
1º—Denegar la presente solicitud cuanto a la beca y a los exámenes de asignaturas de Inglés y Algebra.
2º—Conceder a la señorita Hernández examen en las demás asignaturas que se contrae su petición; y
3º—Autorizar a la Directora de la Escuela Normal de Señoritas, para

AVISOS

practique los exámenes de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,
Federico C. Canales.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1910.

Estando organizadas las escuelas de ambos sexos de Guarita, en el departamento de Gracias, con maestros titulados, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, á favor de la Municipalidad del referido pueblo, la subvención escolar mensual de cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,
Federico C. Canales.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 2 de abril de 1910.

Estando organizadas con maestros titulados las escuelas de ambos sexos del pueblo de San Marcos de Colón, en el departamento de Choluteca, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero del corriente año, á favor de la Municipalidad de aquel pueblo, la subvención escolar mensual de sesenta y cinco pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,
Federico C. Canales.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 2 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor Licenciado don *Sebastián Hernández y Hernández*, con el S.^o asignado en el Presupuesto respectivo, profesor de la asignatura de *Matemática* en la Escuela de *San Marcos* de esta ciudad, en sustitución de *Hilario Alvarado* que renunció de

dicho cargo y á quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,
Federico C. Canales.

Se concede una incorporación

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

Vista la solicitud que á nombre de don *José César Santos* ha presentado el señor don *Camilo Jirón*, mayor de edad, Médico y Cirujano y de este vecindario, contraída á pedir se incorpore á su representado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de esta República.

Considerando que el peticionario ha presentado debidamente legalizado el título que acredita al señor *Santos* como Doctor en la Facultad de El Salvador, extendido el 29 de noviembre de 1909; por tanto, y en observancia del artículo VII del Tratado General de Paz y Amistad celebrado en Washington, el 20 de diciembre de 1907, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la incorporación de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,
Federico C. Canales.

Se autoriza la erogación de \$ 500.00

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quinientos pesos plata que la Caja Nacional pondrá á la disposición del Doctor don *Manuel F. Barahona*, en la ciudad de Guatemala, por medio de la casa *J. Rössner y Cía.*, cantidad con que se habilita á tres profesores contratados para que vengán á prestar sus servicios en esta República como Inspectores de Instrucción Primaria.

La imputación se hará á la partida 1.^a, Enseñanza Primaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,
Federico C. Canales.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios,

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el treinta de marzo anterior presentó don *Apolinario Muñoz*, de este vecindario, el testimonio de una escritura pública otorgada el catorce de diciembre de mil novecientos cuatro, ante el Juez de Paz de Guarita, don *Florencio Ramos*, por la que don *Tránsito Núñez*, mayor de edad, labrador, de aquel mismo vecindario de Guarita, vende á don *Anastasio Núñez*, de las mismas generales, una área de terreno de una caballería de extensión, propia para la agricultura y crianza de ganado, estando situada una parte en jurisdicción de Valladolid y otra en la de Tambla, lindante: al Norte y Oriente, con terreno de don *Antonio Núñez*; al Sur, tierras de don *Fernán Mejía*; y al Occidente, terreno de los sucesores de *José Angel Orellana*; cuya venta la verifica por cuatrocientos pesos, que recibió á satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Gracias: abril 2 de 1910.

18-18

ALONSO SUAZO LEIVA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el treinta de este mes presentó don *Apolinario Muñoz*, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada por don *Jorge López Pérez*, ante el Juez de Paz de la villa de Guarita, el veintiséis de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, por la que vende al Doctor don *Antonio López Villa* una finca y un potrero anexo, siendo todo de cuatro manzanas de extensión, cultivado de zacate y plátanos, amurallado de piedra, paja y zanjos, lindante: al Norte, con potrero de don *Joaquín Rodezno*; al Sur, tierras de don *Domingo Serrano* y *Juan Ignacio Bárnica*; al Oriente, camino real de Chalatenango; y al Poniente, potrero del mismo señor *Rodezno*. Esa venta la verificó por la suma de noventa pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322, Código Civil; siendo de advertir que esos inmuebles están ubicados en jurisdicción de Guarita.—Gracias: abril 2 de 1910.

ALONSO SUAZO LEIVA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don *Apolinario Muñoz* presentó á estos oficios, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada por don *Antonio Sans y C.*, vecino de Santa Rosa de Copán, á los seis días de mayo de mil novecientos nueve, en cuyo documento consta que dicho señor vendió, ante el Juez de Paz de Guarita, á doña *Manuela Núñez* viuda de *López*, las propiedades siguientes:—Una casa de adobe, pequeña, cubierta de teja; un cuarto en mediagua, una cocina, una caballeriza, ubicado todo en un solar amurallado de adobe, siendo de extensión de trece y una cuarta varas de largo por seis y una cuarta de ancho, siendo sus linderos: al Norte, solares de las casas de *Carmen Núñez de Aguilar*; al Oriente, casa de la misma señora; al Sur, la calle central, y al Occidente, casa y solar del vendedor.—Un solar como de una cuarta manzana de extensión, amurallado de adobe, cultivado de árboles frutales, comprendiendo una casa de bahareque, cubierta de teja, siendo sus linderos: al Norte, casa de escuela; al Oriente, posesión de la mortual de don *Joaquín Rodezno*; al Occidente, casa de don *Crisanto J. Serrano*, y al Sur, casa y solar de *Eulalio Menjibar*.—Un predio rústico de siete manzanas de extensión,

acotado de cimiento, lindando: al Sur, con terreno de Balbino Benítez; al Occidente, propiedad de Aquilino Ramos; al Norte, posesión de Manuel Castillo, y al Oriente, camino real de Chalatenango.—Otro predio rústico de la capacidad de cinco manzanas, acotado de cimiento y zanja, lindantes al Occidente, con el camino real de Chalatenango; al Sur, el mismo camino; al Oriente, propiedad de Nicolás Reyes y Francisco Serrano; y al Norte, propiedad de la sucesión de Carmen Hernández. Esa venta la verificó por la suma de mil pesos, que adeudaba á la expresada doña Manuela Núñez de López; estando todos esos inmuebles ubicados en la comprensión municipal de Guarita. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Gracias: abril 2 de 1910.

ALONSO SUAZO LEIVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber: que con fecha de hoy se ha presentado la solicitud que dice:—“Se solicita título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Tránsito López, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, respetuosamente vengo ante Ud. á manifestar lo que sigue:—1º Que soy dueña de una casa de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de largo por seis de ancho, con una cocina de la misma construcción, de seis varas de largo por cuatro de ancho, edificado todo en un solar de mi propiedad, que mide cincuenta varas de frente por veinticinco de fondo, teniendo por límites: al Norte, medianía calle, casa y solar de Pío Palacios; al Oriente, medianía calle, casa y solar de don Jesús María Rodríguez; al Sur, solar y casa de José María Chávez; y al Poniente, casa y solar de los herederos de Santos López; y encontrándose ubicada dicha casa en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad.—2º Que como tal dueña he estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de la casa y solar descritos durante veintitrés años ó sea desde el diez y ocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis, fecha en que me hizo entrega del solar el Alcalde Municipal de esta ciudad, que era entonces don Abraham Medina, en virtud de donación de la Municipalidad; habiendo construido la casa á mis expensas, en el año siguiente á aquella fecha. De esta posesión he ejercido actos notorios, como se comprueba con los documentos adjuntos.—3º Que carezco de título escrito con que acreditar el dominio y posesión que me corresponden en el solar y casa de que he hecho mérito, debido á que la Municipalidad no me otorgó nunca instrumento público de la donación que me hizo, habiéndoseme extraviado en poder de don Antonio Urquía, ya difunto, la constancia que el Alcalde me dió cuando me puso en posesión del solar, documento que no he podido poner porque no hay en el archivo municipal constancia de aquel acto; y—4º Que soy dueña única de los inmuebles expresados, sin que haya de ellos otros poseedores proindivisos. Y deseando obtener título bastante que legitime y compruebe mis derechos en la casa y solar tantas veces mencionados; con la acción que me otorga el artículo 2.331 del Código Civil, vengo ante Ud., señor Juez, á proponer la información del caso con los testigos don Pedro J. Urquía, don Emeterio Barrera, casados, y don Ciriaco Toro, soltero, todos mayores de edad, propietarios de bienes y de este domicilio, quienes declararán como sigue:—1º Sobre generales de ley.—2º Si es cierto y les consta que soy dueña legítima y única de la casa y solar descritos en esta solicitud, los cuales adquirí, la primera por edificación y el segundo por donación de la Municipalidad hecha en la forma y tiempo que he

expresado; y si también es cierto que he poseído dichos inmuebles quieta y no interrumpidamente desde hace más de veinte años, habitando la casa, manejándola como propia y siendo respetada como dueña de la misma hasta la fecha. Pido, además, que, una vez seguida esta información y aprobada que sea, se mande inscribir mi derecho en el Registro de la Propiedad, en la forma que la ley señala. No pudiendo gestionar personalmente en este asunto, apodero para que en él me represente al señor Licenciado don Jerónimo J. Reina, con las facultades de sustituir y revocar sustitución.—Santa Rosa: 6 de abril de 1910.—A ruego de la presentada Tránsito López, que ignora firmar,—Emigdio López.”—Y para los efectos del artículo 2.333 del Código Civil, se publica en esta forma.—Santa Rosa: 6 de abril de 1910.

GONZALO F. TORUÑO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Aramesina, el veintinueve de marzo de mil novecientos seis, en la cual consta que los señores Honorato y Audata Díaz venden al señor don Timoteo D. Banegas, por la suma de dos mil pesos, una casa sita en el centro de aquel pueblo, de diez y nueve varas de largo por nueve de ancho, paredes de adobe, cubierta de teja y ubicada en un solar que mide de Oriente á Poniente cincuenta y seis varas y de Norte á Sur cuarenta y cinco, limitada así: al Norte, con casa y solar de Estanislao Banegas; al Sur, con solar de la casa de los herederos de Victoriano Velásquez; al Oriente, con la calle real, y al Poniente, con montes baldíos. Y careciendo de título dicha propiedad, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Nacaome: 8 de abril de 1910.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José Antonio Mejía Gallardo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Sebastián, departamento de Gracias, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor una acción de cuatro manzanas en el terreno denominado “Montaña del Palmo,” situado en jurisdicción municipal del pueblo Arada, de este departamento, terreno que limita: al Norte, con terreno ejidal de dicho pueblo de Arada y el llamado “Sorca,” perteneciente á varios vecinos de “El Palmo” y á Juan Alberto Hernández; al Sur, terrenos denominados “La Mina,” de los herederos de don Antonio Madrid, y “El Malcinal,” perteneciente al Licenciado don Antonio Madrid; al Este, con ejidos de Arada, y al Oeste, con terreno llamado “Las Quebradas,” de Justo Alvarado y otros. El señor Mejía Gallardo adquirió la indicada acción de terreno por compra que hizo á don Juan Alberto Hernández por la suma de cincuenta pesos. Y como ésta es la primera inscripción que se solicita, se hace saber el público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 18 de abril de 1910.

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Juan Mejía Molina, mayor de edad, soltero, seminarista y vecino de San Sebastián, departamento de Gracias, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor una acción de dos manzanas del terreno denominado “Montaña del Palmo,” sito en jurisdicción municipal de Arada,

de este departamento, el cual limita: al Norte, con terreno ejidal de Arada y el llamado “Sorca,” perteneciente á varios vecinos de “El Palmo” y á Juan Alberto Hernández; al Sur, con terrenos “La Mina,” de los herederos de don Antonio Madrid, y “El Malcinal,” del Licenciado don Antonio Madrid; al Este, con ejidos de Arada, y al Oeste, con terreno llamado “Las Quebradas,” de Justo Alvarado y otros. El señor Mejía Molina adquirió la acción de terreno descrita por compra que hizo á don Juan Alberto Hernández por la suma de veinticinco pesos. Y como ésta es la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 18 de abril de 1910.

PEDRO AMAYA R.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que el día de hoy se ha presentado á este Juzgado el señor Licenciado don Miguel Soto, como apoderado de la señora Leona Oviedo de Barahona, vecina de San José del Potrero, pidiendo para ésta y para sus hijos menores Rubén, César, Isabel, Domicila y Celestina Barahona, título supletorio de los dos inmuebles siguientes, que les dejó su difunto esposo y padre, respectivamente, don Fulgencio Barahona: una casa situada en el centro del pueblo de San José del Potrero, la cual es de bahareque, cubierta de teja, mide diez y siete varas de largo por nueve de ancho, inclusive el corredor, está ubicada en un solar que mide diez y siete varas por el lado Norte, veinticinco varas por el Sur, diez y nueve varas por el Oriente y por el Poniente treinta varas, está cerrado este solar con piedra y lodo, y tiene por límites: al Norte, casa y solar de doña Magdalena Oviedo; por el Sur, solar y casa de don Bernardo Ortega y terreno baldío; al Oriente, la plaza pública de San José del Potrero, y al Poniente, terreno baldío, medianía calle. Un terreno conocido con el nombre “Cerro Bonito,” situado en la jurisdicción municipal de San José del Potrero, consta de treinta manzanas de extensión, poco más ó menos, está cercado de alambre y piedra, con varios departamentos de alambre, y tiene por límites: al Norte, fincas de Albino Palma, José y Miguel Barahona; al Sur, terreno nacional inculto; al Oriente, cañales de Donoso Urmeneta, Cecilio Coello, Tomás Chávez, Rosa Barahona, Cayetano Oviedo y Jesús Benítez, medianía el terreno nacional baldío llamado “Cerrito” y terreno también baldío. Si alguno se creyere con derecho á dichos inmuebles, comparezca á deducirlo á este Juzgado en el término que señala la ley.—Comayagua: 18 de abril de 1910.

18—18

MÓNICO HERNANDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el Licenciado don Pascual P. Torres ha presentado á este Registro, para su inscripción, una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Macuelizo, el veintitrés de noviembre último; en dicha escritura consta que don Julio Argüello vendió, por la suma de cuatrocientos pesos plata, á la sociedad comercial Raquel y Torres, del vecindario de Macuelizo, una casa ubicada en dicho pueblo, de diez varas de largo por seis de ancho, con un caedizo del largo de la casa por dos y media varas de ancho, construcción de bahareque, techo de teja, radicada en un solar que mide de frente y de Este á Oeste, ochenta y dos pies ingleses; por el Oeste, de Sur á Norte, mide to cuatro pies; por el Norte, de Este á Oeste, mide ochenta y cinco pies, y por el Este, de Sur á Sur, mide ciento cinco pies; la propiedad descrita colinda: por el Norte, con solar de d

Apolonia Ortega; por el Sur, mediando calle, con solarés de doña Faustina Murillo y doña Francisca Tábara; por el Este, con solar de don Pascual Madrid, y por el Oeste, con solar de don Pablo Ayala. Dicha casa la hubo el señor Argüello por construcción que personalmente hizo con sus propios fondos, y no está gravada de ninguna manera. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público, según lo dispuesto en el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 19 de abril de 1910.
19-19 PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 3 del corriente se ha presentado a su Despacho el Doctor Reynaldo Fritzgartner, como representante de la "Aurora Mining Co.," denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera de cien hectáreas de extensión, sita en el lugar llamado "El Piligüín," jurisdicción municipal de esta ciudad, denominada "Zona Garfield," la cual se demarcará dentro de los límites siguientes: al Norte, pertenencias mineras de la "New York and Honduras Rosario Mining Co.;" al Oriente, la ampliación de la zona "San Juan de Caridad;" al Sur, la zona "Santa Elena," y al Poniente, con la aldea "El Piligüín." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: junio 6 de 1910.
20-30 M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 29 de marzo próximo anterior se presentó a su Despacho don Alberto Colclough, denunciando y pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional, sito hacia el Oeste de la aldea de Río Blanquito, jurisdicción municipal del pueblo de El Paraíso, en el departamento de Cortés. Dicho lote tendrá una extensión como de treinta y cinco hectáreas, poco más ó menos, el cual está limitado así: al Norte, con montaña inculta; al Este, con posesión ó finca de Benjamín Roland, y al Sur y Oeste, con montaña inculta, Río Blanquito de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 30 de abril de 1910.
20-27 J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 2 del en curso, se ha presentado a su Despacho don Pedro Abadé pidiendo un sitio para plantel, de treinta hectáreas poco más ó menos de extensión, sito en jurisdicción de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, que se denominará "La Confluencia," y que se demarcará así: prolongando la recta, que forma el lado Sur de la zona Cacamuyá, de propiedad del solicitante, desde el mojón de la quebrada de Iguazala hacia el Este, por la distancia que sea necesaria para formar la base de un triángulo cuya altura será la línea que forma el lado Este de la misma zona, y cuya hipotenusa, que unirá el extremo Este de dicha base con el mojón situado en la margen izquierda del río Cacamuyá, deje comprendidos dentro del triángulo del río antes referido y la quebrada de Iguazala, desde los puntos en que cada uno de ellos sale de la zona Cacamuyá hasta el de su confluencia entre sí.—Asimismo pide el uso de las aguas de las dos fuentes antes expresadas en la extensión comprendida dentro de la zona mencionada y el plantel que solicita.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 28 de mayo de 1910.
9-29 M. CARIAS A.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores don Marcos, Pablo, Santiago, Julián é Indalecio Espinosa, Timoteo Moradel, Basilio y Esteban Molina, Francisco Murillo y Cornelio Hernández, de este vecindario, se han presentado á su oficina denunciando como baldío el terreno llamado "Montaña del Carrizal," como de caballerías de extensión superficial, propio

para la agricultura y para la crianza de ganado, cuyos linderos son: al Norte, terreno nacional; al Este, terreno llamado "Juan Brujo" ó "Quiscamote," de propiedad de don Gonzalo Hernández y hermanos; al Sur, terreno "Guatemalita," perteneciente á don Nemesio Espinosa é hijos, y al Oeste, "La Montaña del Cedro," medida á solicitud del pueblo de Colohete.—Gracias: 21 de abril de 1910.
30-23 FLAVIO DEL CID.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de Susana, Mercedes y Virginia Madrid, mayores de edad, casadas las dos primeras y soltera la última, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de herencia que por disposición testamentaria les quedó de su difunta madre Jesús Villeda v. de Madrid, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de la difunta Jesús Villeda de Madrid á sus hijas legítimas Mercedes, Susana y Virginia Madrid, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 30 de abril de 1910.
15-11 CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada en este Tribunal por el señor Gregorio Maldonado, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.041, 1.042, 1.043, Procedimientos, confiere al señor Gregorio Maldonado la posesión efectiva de los bienes que por testamento heredó de su esposa Rosario González, sin perjuicio de tercero.—Háganse las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constº T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 23 de abril de 1910.
15-12 CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha 5 del presente mes se presentó á esta oficina el señor J. Cruz Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino del Municipio de San Luis, en este departamento, denunciando un lote de terreno nacional como de treinta manzanas de extensión, próximamente, propio para ganadería y agricultura, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con la montaña "Los Chiqueros," propiedad de los herederos del Presbítero don Manuel Recarte; al Sur, con terreno del General don Pablo Nulla; al Este, con terreno denominado "El Desprecio," de don Timoteo Rivera C., y al Oeste, con terreno de don Gabriel Orellana. Esta faja de terreno ha sido denunciada con el nombre de "San Miguelito." Lo cual se pone en conocimiento del público para los fines que previene el artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: mayo 23 de 1910.
30-9 PEDRO VIDARETA.

José Antonio Milla G., Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que no habiendo tenido lugar el remate del terreno denominado La Granja, denunciado por los señores Flores, Melgares Hermano, en esta jurisdicción municipal, compuesto de 17 hectáreas y 95 áreas, cuyos límites son: terreno de Desiderio Martínez, al Norte; al Sur, terreno de Juan López y Enemesio Lara; al Este, terreno del mismo Lara; y al Oeste, terreno de Francisco Ruiz: cuyo terreno fué valorado en ciento siete pesos setenta centavos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Agraria vigente,

reformado por Decreto número 23 de 14 de septiembre de 1907, publicado por La Gaceta oficial número 2.564, de 16 de diciembre del mismo año, á consecuencia de no haber sido publicado el aviso de remate en el término señalado, en audiencia de este día, se ha señalado la del día Innes veinticinco del mes de julio próximo entrante, á las dos de la tarde, para verificarlo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—San Pedro: 4 de junio de 1910.
30-15 J. ANTONIO MILLA G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en las diligencias de declaración de heredera ab-intestato y posesión efectiva de bienes solicitadas por el Abogado don Remigio M. Salinas, en representación de su esposa legítima doña Jenara F. de Salinas, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras de esta Sección.—La Paz: veintiocho de abril de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y haciendo aplicación de las disposiciones antes citadas y las de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, 930, inciso 2º y 958 del Código Civil, declara heredera ab-intestato de los bienes de su difunta madre doña Bonifacia Suazo de Fuentes á su hija legítima doña Jenara Fuentes de Salinas, mandando que se le dé la posesión efectiva de dichos bienes y que se publique esta resolución en el periódico oficial y en carteles que, durante quince días, se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, é inscribáse también en el Registro respectivo.—Notifíquese.—Juan S. Castillo.—R. S. Alcerro.—Secretario."—La Paz: 8 de junio de 1910.
15-4 R. S. ALCERRO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que las diligencias de posesión efectiva de herencia de los bienes que á su defunción dejó el señor don Rafael Chinchilla, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales; 1038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos testamentarios de los bienes de don Rafael Chinchilla á los señores doña Ana Sixta Pinto, Teresa, Antonia, Lucía, Benito, Jesús y Rafael Chinchilla, á quienes se manda conferir la posesión efectiva de la herencia, siendo además heredera con igual derecho Elena Chinchilla.—Publíquese esta resolución y háganse las inscripciones de ley, mandando extender la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S."—Ocotepeque: 9 de mayo de 1910.
CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la solicitud presentada por doña Juana Unrruh de Dole, en su nombre, y como representante de su hija legítima Tomasa Josefina Dole, para que se conceda la posesión efectiva de la herencia que á su muerte dejó don Lorenzo Dole y Bernardes, se encuentra la sentencia de siete de abril último, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 241, 965, 1.150 del Código Civil; 1.039, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, da la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero que dejó ab-intestato el finado señor Dole, á su viuda doña Juana Unrruh de Dole y á su hija legítima, por ésta representada, la joven Tomasa Josefina, mandando se haga la respectiva inscripción y las publicaciones de estilo; y en consecuencia, extiéndase la certificación correspondiente al interesado.—Notifíquese.—R. Barahona Mejía.—Ricardo Garín, Srío. I."—Trujillo: 11 de mayo de 1910.
LORENZO A. IGLESIAS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, solicitadas por Fidelia, Tiburcia y Carmen Pineda, ha recaído la sentencia, cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República de Honduras, aplicando los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede á las peticionarias Fidelia, Tiburcia y Carmen Pineda, la posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, sin perjuicio de tercero, siendo además herederos doña Rosalía Maldonado, Doroteo, Gregorio, Santos y Mercedes Pineda. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles, y háganse las inscripciones de ley. Extiéndase certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S."—Ocotepeque: 18 de mayo de 1910.
15-10 CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42